



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GERENCIA MUNICIPAL

GESTIÓN 2019 - 2022

*¡Sonqoykipi T'ikarin!*



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 088 -2019-GM-MDSS.

San Sebastián, 03 de diciembre del 2019.

**EL SEÑOR GERENTE MUNICIPAL DE LA HONORABLE MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN,**

**VISTO:** El acta de fiscalización con CU 0822, de fecha 12 de marzo de 2018, Resolución Gerencial Nro. 00245-2018-GDUR, Resolución Gerencial Nro. 454-2018-GDUR-MDSS., Exp. Administrativo nro. 16351 - Recurso de reconsideración, informe legal nro. 472-2018-AL-GDUR-MDSS., Informe Final de instrucción Nro. 108-2018-AL-GDUR-MDSS. informe nro. 124-2019-GDUR-MDSS., Informe nro. 194-2019--GDUR-MDSS., Expediente coactivo nro. 051-2019-GDUR, Informe Nro. 198-2019-EC-GM-MDSS. Opinión legal Nro. 584-2019-GAL/MDSS y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, señala: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: "(...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Artículo II, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".

Que, el artículo 27 de la ley orgánica de municipalidades, dispone: Que la administración está bajo la dirección, responsabilidad del Gerente Municipal, cuyas funciones específicas se encuentran debidamente establecida en el manual de organización y funciones de la municipalidad;

Que se delega facultades administrativas y resolutivas de la Alcaldía a la Gerencia Municipal; las mismas que se encuentran plasmadas en el artículo 1°, de la Resolución de Alcaldía de la Municipalidad distrital de San Sebastián n° 342-2019-GM-MDSS., de fecha 18 julio del 2019.

Que, conforme al artículo 39 de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, según el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS, señala que el Principio de legalidad es que todas las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Que, una de las características del acto administrativo es la legitimidad, la cual implica que este ha sido emitido en armonía con el ordenamiento jurídico, es decir, se presume que, al momento de emitir sus actos, las autoridades administrativas sujetan su comportamiento a las disposiciones de nuestro ordenamiento jurídico, es así que la nulidad de oficio constituye en sí misma un acto de revisión que tiene un origen volitivo de la propia administración pública, se concibe como una herramienta de la administración pública para revisar los actos que emite.





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

## GERENCIA MUNICIPAL



GESTIÓN 2019 - 2022

Que en el presente caso se ~~impone el artículo N.º 198-2019-EC-GM-MDSS~~ de fecha 04 de noviembre de 2019, suscrito por el Ejecutor Coactivo de esta municipalidad Dr. Guillermo Zvietcovich Aguirre, donde recomienda al superior jerárquico declarar la Nulidad de Oficio de la Resolución Gerencial N.º 000245-2019-8-GDUR-MDSS, con el argumento siguiente: Que “la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural – MDSS debió de advertir lo que indicaba dicho recurso ya que en el mismo administrado Sr. Beltrán Chaman Arana pone en conocimiento que dicha construcción de cerco perimétrico es de propiedad de otra persona, hecho que debió de corroborarse.”

Que, es así que se tiene a la vista la resolución de Gerencia N.º 000245-2018-GDUR-MDSS, emitido por el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, donde resuelve:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Sancionar al administrado Beltrán Chaman Arana, propietario del inmueble ubicado en la QUEBRADA SULLOTOCOC S/N del distrito de San Sebastián por haber cometido la siguiente infracción: Por vulnerar la Ordenanza Municipal N.º 002-CM2017-MDSS-SG, que declara Áreas Intangibles de Protección y Conservación Ambiental y Turismo Área no Urbanizables del distrito de San Sebastián, “Por realizar movimientos de tierra y/o construir o habilitar en zonas no urbanizables declarados intangibles (infracción muy grave), contemplada dentro del cuadro Unicode infracciones y sanciones CUIS aprobado mediante ordenanza municipal nro. 009-2012-CM-MDSS-SG, de la municipalidad distrital de San Sebastián.

**ARTICULO SEGUNDO:** Imponer a BELTRAN CHAMAN ARANA una MULTA ASCENDIENTE A LA SUMA DE S/. 41,500.00 (Cuarenta y cinco mil quinientos con 00/ 100 nuevos soles), que equivales a 10UITs. Por haber realizado la construcción del cerco perimétrico de material cilíndrico anclado con palos de eucalipto y portón de calaminas que se encuentra pegada a la madera, construcción que se encuentra ubicada dentro de la zona de protección ambiental (ZPA), declarada no urbanizable e intangible, respecto de la construcción del cerco perimétrico realizada en el inmueble ubicado en la QUEBRADA SULLUTOCOC S/N del distrito de San Sebastián, provincia y departamento del Cusco.

**ARTICULO TERCERO.-** DISPONER la demolición del cerco perimétrico de material cilíndrico anclado con palos de eucalipto y portón de calamina que se encuentra pegada a la ladera de quebrada sullutococ construcción que se encuentra ubicada dentro de la zona de protección ambiental (ZPA), declarando no urbanizable e intangible, respecto de la construcción del cerco perimétrico realizada en el inmueble ubicado en la QUEBRADA SULLOTOCOC, S/n: del distrito de San Sebastián provincia y departamento del Cusco de propiedad de BELTRAN CHAMAN ARANA.

**ARTICULO CUARTO.-** DISPONER, que se remita la copia ...

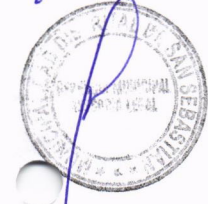
Que, mediante Formulario Único de Tramite N.º 076753 el administrado Beltrán Chaman Arana interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Gerencial N.º 245-2018-GDUR-MDSS.

Que, así mismo se tiene la Resolución Gerencial N.º 00454-2018-GDUR-MDSS de fecha 31 de diciembre de 2018, suscrito por el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, donde resuelve en su,

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración interpuesto por el administrado Beltrán Chaman Arana, contra resolución de Gerencia Municipal nro. 245-2018 GDUR-MDSS de fecha 17 de agosto del 2018,...

Que, del Recurso de Reconsideración interpuesto por el administrado Beltrán Chaman Arana contra la Resolución Gerencial N.º 245-2018-GDUR-MDSS, que anteriormente se ha detallado, se ha resuelto respetando el plazo para interponer un recurso conforme a lo establecido por el artículo 218.2 del TUO de la Ley N.º 27444, por cuanto el administrado presentó el recurso de impugnación fuera de los 15 días hábiles previstos legalmente, por ende se declaró Improcedente por EXTEMPORANEO, es por ello que aparentemente se habría resuelto conforme establece la norma para este tipo de casos, sin embargo de la revisión de las pruebas adjuntadas al recurso presentado por el administrado Beltrán Chaman Arana, podemos verificar: DOS TESTIMONIOS de donación de derechos y acciones los mismos que se detallan de la siguiente forma:

- Fojas 41-43: Testimonio de donación que otorga la comunidad campesina de Ayamarca Pumamarca, de fecha 02 de Febrero de 1998, a favor de Bruno Chaman Mesco una fracción de terreno correspondiente a 13,300.00m2 equivalente A 0.15% del área matriz correspondiente a la comunidad antes descrita (especifica las áreas y linderos).
- Fojas : 46-48: Testimonio de compra y venta por parte de los esposos Bruno Huaman Mesco y Avelina Arana Quispe a favor de Betty Chaman Arana. Los mismos que otorgan en calidad de venta de derechos a acciones a favor de la compradora una parcela de terreno en cuotas ideales (no se determina el bien con linderos), se evidencia dentro de los anexos la anotación de inscripción del título N° 2009-00015467 de fecha 28 de Abril de 2009, el cual esta inscrito en el asiento C1650 de la partida N° 02026496, del registro de predios de la SUNARP- Zona Registral X Sede Cusco.





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

## GERENCIA MUNICIPAL

GESTIÓN 2019 - 2022

**¡Sonqoykipi T'ikarin!**



389

con linderos), se evidencia dentro de los anexos la anotación de inscripción del título N° 2009-00015467 de fecha 28 de Abril de 2009, el cual esta inscrito en el asiento C1650 de la partida N° 02026496, del registro de predios de la SUNARP- Zona Registral X Sede Cusco.

Que, así mismo dentro de la motivación del recurso se señala que la propiedad materia de sanción pertenece a la señora **BETTY CHAMAN ARANA**, es en ese sentido, al no resolver el fondo del recurso de reconsideración se ha incurrido en un error por cuanto se ha sancionado a persona DISTINTA, la misma que no ha cometido la infracción, así mismo debo señalar que los medios probatorios propuestos por las partes han sido verificado por la entidad en esta etapa.

Que, es así que se verifica como parte de del procedimiento coactivo realizado por esa dependencia edil mencionada, la misma que realizo inspección IN SITUO, en fecha 24 de Octubre, al predio ubicado en la quebrada de Sullotococ donde se ha observado la instalación de un medidor de Luz el cual tiene signado el Numero 0607432047, el cual corresponde como titular a la Sra. **BETTY CHAMAN ARANA**, lo cual evidenciaría lo manifestado por el Sr. Beltrán Chaman Arana, en el Recurso de Reconsideración presentado.

Que, en esa correlación de hechos e ideas se ha identificado la existencia de un acto viciado de pleno derecho que transgreden lo establecido en el los requisitos de validez del acto administrativo establecido por el artículo 3° del TUO de la Ley N.° 27444, concordante con el numeral 2 del artículo 10° referido a: "El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez", en el cual se encuentra el sustento para la declaración de Nulidad de Oficio, así mismo se tiene que según Juan Carlos Morón Urbina, en mismo que manifiesta que la Revisión al interior de la Administración Pública es de la iniciativa para revisar el acto administrativo dentro de la propia Entidad, este tipo de revisión se puede subdividir de la siguiente manera:

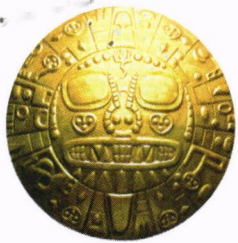
- a) **De oficio.** Esta clase de revisión es a iniciativa de la propia autoridad sin que ninguna de las partes afectadas por el acto lo haya solicitado.
- b) **A iniciativa de parte.** En esta clase de revisión la parte agraviada por el acto administrativo solicita su revisión.

Que en ese entender y correlación de ideas dicha resolución no fue emitido de acuerdo a ley, al no haberse cumplido con lo establecido en el Artículo 244 numerales 1, 2 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS, el mismo que debe advertir de manera clara y precisa dentro de su contenido del Acta de Fiscalización, la identificación plena - nombre de la persona fiscalizada y el lugar de la diligencia.

Habiendo realizado este análisis legal tal como ha sido señalado, nuestro ordenamiento jurídico prevé la posibilidad de que los actos administrativos puedan ser observados, revisados, debido a que siempre existe la posibilidad de que, en su generación y emisión, se cometan errores o vicios, los cuales se encuentran plasmados en el TUO de la Ley N.° 27444 en su TÍTULO III referente a la Revisión de los Actos en Vía Administrativa del CAPÍTULO I titulado Revisión de Oficio, prescribe en su Artículo 212° la **Rectificación de errores**, el Artículo 213° referido a la **Nulidad de oficio** y el Artículo 214° referido a la figura de la **Revocación**. Por consiguiente es necesario aplicar lo que concierne a la Nulidad de oficio.

Que mediante el Artículo 12 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS, establece que los efectos de la declaración de nulidad, tiene efectos declarativos y retroactivos a la fecha del acto, salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso operará a futuro, es así que en el presente se declara la Nulidad de la Resolución Gerencial N° 00245-2018-GDUR-MDSS.





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GERENCIA MUNICIPAL

GESTIÓN 2019 - 2022

*¡Sonqoykipi T'ikarin!*



Que, mediante el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS señala en su Artículo 11 la Instancia competente para declarar la nulidad, es así que la nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto, en el presente caso compete a la Gerencia Municipal por ser el superior Jerárquico inmediato de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, quien dictó la Resolución Gerencial N° 00245-2018-GDUR-MDSS, señala además que la resolución que declara la nulidad dispone, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido o de las personas que resulten responsables por la Nulidad de Oficio.

Que, en su Artículo 213 numeral 3 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS, señala que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentido, en ese sentido, en el presente caso está dentro del plazo de ley para poder declarar la nulidad de Oficio ya que la Resolución Gerencial N° 00245-2018-GDUR-MDSS.

Que mediante opinión legal Nro. 0584-2019-GAL-MDSS. De fecha 19 de noviembre del presente, emitido por el asesor legal de la Gerencia de Asuntos Legales, de esta municipalidad Dr. Jean Carlo Duran Rimachi, en la que concluye: *"DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO la Resolución Gerencial nro. 00245-2018-GDUR en todo sus extremos, debiendo retrotraerse el presente expediente sancionador hasta realizar una nueva acta de fiscalización determinando claramente el nombre de la persona fiscalizada y el lugar de la diligencia.*

Que, estando a lo expuesto, y en concordancia con la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, teniendo la opinión favorable de la Gerencia de Asuntos Legales de la Municipalidad distrital de San Sebastián, y en uso de las atribuciones conferidas en la Resolución de Alcaldía N° 342-2019-GM-MDSS;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO**, de la Resolución Gerencial Nro. 00245-2018-GDUR, en todo sus extremos y por subsiguiente dejar sin efecto la resolución Nro. 454-2018-GDUR-MDSS de fecha 31 de diciembre del 2018, debiendo retrotraerse el presente expediente sancionador **hasta realizar una nueva acta de fiscalización**, PROCEDIENDOSE A LA IDENTIFICACIÓN PLENA DE LAS PERSONAS QUE RESULTEN RESPONZABLES.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - REMITIR**, los actuados a la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios de esta Municipalidad a fin de que se identifiquen y sancione a los funcionarios o servidores públicos responsables.

**ARTÍCULO TERCERO. - REMITIR**, los actuados a la a la Gerencia de Desarrollo urbano y rural de la Municipalidad Distrital de San Sebastián con la finalidad de proceder conforme a ley.

**ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR**, a la Oficina tecnológica y sistemas informáticos, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional [www.munisansebastian.gob.pe](http://www.munisansebastian.gob.pe), de la Municipalidad Distrital de San Sebastián Cusco.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

cc.  
Gerencia de Desarrollo Urbano y rural  
Áreas pertinentes.  
Archivo.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
SAN SEBASTIAN  
*Lic. Juan Pablo Luza Sikuy*  
GERENTE MUNICIPAL